

*Artículo 18*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

*Artículo 19*

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados entre otras cosas:

a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de conformidad con los artículos 14, 15 y 16, y las notificaciones hechas en virtud del artículo 18;

b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor de conformidad con el artículo 17.

*Artículo 20*

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.

**3191 (XXVIII). Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones e inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales: enmiendas a los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su decisión de incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y de enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea<sup>35</sup>,

*Teniendo presente* su decisión de incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales, y de enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea<sup>36</sup>,

*Habiendo examinado* las notas del Secretario General<sup>37</sup>,

*Decide*, con efecto a partir del 1° de enero de 1974:

a) Sustituir los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea General por los artículos siguientes:

**“VIII. IDIOMAS***“Idiomas oficiales e idiomas de trabajo**“Artículo 51*

“El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idio-

mas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El árabe será a la vez idioma oficial e idioma de trabajo de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales.

*“Interpretación**“Artículo 52*

“Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco, en la inteligencia de que la interpretación del árabe y al árabe se hará sólo en la Asamblea y en sus Comisiones Principales.

*“Artículo 53*

“Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Asamblea General. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

*“Idiomas de las actas literales y las actas resumidas**“Artículo 54*

“Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible, en la inteligencia de que esas actas se levantarán en árabe sólo para las sesiones plenarios de la Asamblea y las sesiones de las Comisiones Principales.

*“Idiomas del Diario de las Naciones Unidas**“Artículo 55*

“Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, el *Diario de las Naciones Unidas* se publicará en los idiomas de la Asamblea.

*“Idiomas de las resoluciones y los demás documentos**“Artículo 56*

“Todas las resoluciones y los demás documentos se publicarán en los idiomas de la Asamblea General, en la inteligencia de que la publicación en árabe de tales documentos se limitará a los de la Asamblea y sus Comisiones Principales.

*“Publicaciones en idiomas distintos de los idiomas de la Asamblea General**“Artículo 57*

“Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán, si la Asamblea así lo decide, en cualquier otro idioma distinto de los idiomas de la Asamblea o de la Comisión de que se trate.”;

b) Volver a numerar en consecuencia los artículos subsiguientes.

2206a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1973

<sup>35</sup> Véase la resolución 3189 (XXVIII).

<sup>36</sup> Véase la resolución 3190 (XXVIII).

<sup>37</sup> A/C.6/L.691 y A/C.6/L.976.